

SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DEL 2007, No. 22

Materia: Disciplinaria

Procesado: Rafael José Minyetti Fernández.

Abogados: Dres. Juan de Dios Decamps y Francisco Fernández.

Denunciante: Romilio Santiago Minyetti.

Abogado: Lic. Silvio Arismendy.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de agosto de 2007, años 163° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al magistrado Rafael José Minyetti Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a los Dres. Juan de Dios Decamps y Francisco Fernández ratificando calidades en representación del Magistrado Rafael José Minyetti Fernández;

Oído al Lic. Silvio Arismendy en representación del denunciante Romilio Santiago Minyetti;

Oído a los testigos propuestos: Manuel Emilio Núñez, Persio Minyetti, Félix María Minyetti, Héctor Bienvenido Minyetti, Ángel Santiago Minyetti e Ismael Antonio Díaz Báez, declarar separadamente sus generales;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y exposición de los hechos, así como la presentación de las pruebas testimoniales y documentos que hará valer;

Oído al abogado de la defensa expresar: “Queremos saber si esas imputaciones que leyó el Ministerio Público han sido debidamente notificadas de manera precisa al Magistrado Minyetti con la finalidad de que la defensa se haga de la manera más correcta posible. Por otro lado y conjuntamente con lo anterior, lo que conocemos como documentos destacamos la querrela que interpuso el señor Romilio, de esa querrela tiene conocimiento la Corte de Apelación de San Cristóbal de forma que estando apoderada la Corte no es posible conocerle al Magistrado Minyetti una falta, por lo que los jueces de la Suprema Corte de Justicia deben sobreseer hasta que la Corte de San Cristóbal haya dictado sentencia con carácter de cosa juzgada”;

Oído al abogado del denunciante refutar de la manera siguiente: “Primero que el expediente que se sigue en la Corte de San Cristóbal no tiene la misma naturaleza jurídica que el procedimiento disciplinario actual porque la misma Ley de Carrera Judicial dice no impide el conocimiento del juicio disciplinario cualquier otro asunto que se esté llevando en la jurisdicción ordinaria. Nos oponemos al sobreseimiento en el sentido de que se le de seguimiento a la audiencia”;

Oído al Ministerio Público dictaminar: “Este es un procedimiento sui generis y se le dio la

oportunidad al Magistrado de que le saque copia al expediente, por lo que sí se conoce las imputaciones que se le hacen. Con referencia al sobreseimiento no nos oponemos al sobreseimiento de la presente”;

La Corte después de deliberar falló: “**Primero:** Se aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Rafael José Minyetti Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Azua; a fin de darle oportunidad al abogado del prevenido de tomar conocimiento de los hechos imputados a éste; **Segundo:** Se concede un plazo de 10 días a partir del día 4 de julio del presente año al prevenido y sus abogados a fin de que aporten a esta Corte certificación sobre el apoderamiento que cursa actualmente en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 21 de agosto del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.) para dar lectura a la decisión sobre el pedimento formulado a esta Corte en el sentido de que se sobresea el conocimiento de la presente causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del Arq. Francisco Barrioso Pérez; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que el fallo sobre los pedimentos de la defensa fue reservado para ser pronunciado en el día de hoy 21 de agosto de 2007;

Visto los documentos depositados en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia por el abogado del imputado en fecha 6 de agosto de 2007;

Considerando, que la solicitud de sobreseimiento elevada por los abogados de la defensa se fundamenta en una querrela contra el magistrado Rafael Minyetti Fernández por violación a los artículos 2 y 3 de la Ley 3143 del 11 de diciembre de 1951 modificada por el artículo 211 del Código de Trabajo y el artículo 401 del Código Penal Dominicano, por trabajos realizados y no pagados;

Considerando, que los hechos imputados al Magistrado en la aludida querrela por su naturaleza jurídica difieren sustancialmente de los motivos que han dado origen a esta causa disciplinaria, cuyo fundamento es la violación a la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 por faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Juez de la Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras de Azua, por lo que la solución que se adopte sobre el conocimiento de los mismos, no ejercerá influencia alguna en la solución del presente juicio disciplinario, razón por la cual el pedimento de sobreseimiento carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos y vistos la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Reglamento para su aplicación:

Falla:

Primero: Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por los abogados de la defensa del Magistrado Rafael Minyetti Fernández en el sentido de sobreseer el conocimiento de la causa hasta tanto la Corte de Apelación de San Cristóbal haya dictado sentencia con autoridad de cosa juzgada sobre el expediente del cual está apoderada; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do